



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **28 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30BIS 1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2274-SOT-890, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) las emisiones sonoras generadas (martillazos y taladro principalmente) por los trabajos de demolición que se llevan a cabo (...) el ruido es perceptible con mayor frecuencia de lunes a viernes de las 13:00 a las 16:00 horas (...)"; en el inmueble ubicado en calle Bajío número 320, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 20 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia ambiental (ruido), por la por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Bajío número 320, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 21 de agosto de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 25 de agosto de 2015: "(...) se observa un inmueble de cinco niveles de altura (...) se encuentra cubierto por una malla (...) se realiza un recorrido perimetral y se constató que al inmueble le corresponde el número 320 (...) la encargada de la obra informó que se realizan trabajos de demolición y construcción lo cual genera ruido pero que ha implementado medidas de mitigación para disminuir el ruido (...)se percibe ruido proveniente de los trabajos de construcción (...)".-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2274-SOT-890

Reconocimiento de hechos en fecha 02 de septiembre de 2015: "(...) Constituidos en el inmueble de la persona denunciante (...) quien da acceso (...) para realizar el estudio de emisiones sonoras (...) quien refiere que el sitio donde se percibe con mayor intensidad es el pasillo donde se encuentran los cubículos (...) se toma un punto de un solo periodo de 12 minutos interrumpidos, no se toma ruido de fondo ya que no se puede detener los trabajos de construcción (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-4384-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, al Director Responsable de la Obra, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados; mismo que se notificó en fecha 25 de agosto de 2015, mediante cédula. Atendió el requerimiento una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de denuncia, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 02 de septiembre de 2015, en el que se manifestaron las medidas de mitigación de ruido implementadas en el inmueble objeto de denuncia, que consisten en mantener un estricto horario de trabajo de obra de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 13:00 horas; evitando la generación de ruido proveniente de la obra fuera de este horario; colocación de tapial delimitando el predio, a fin de contribuir a limitar la dispersión del sonido generado y alejamiento de los equipos ruidosos de la zona de las colindancias.-----

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- (fecha 01 de septiembre de 2015) realizar un estudio de emisiones sonoras en el inmueble de mérito con la finalidad de constatar que las actividades se encuentren dentro de los decibels permitidos. Mediante Atenta Nota PAOT/330-518-2015, de fecha 03 de septiembre de 2015, remitió Dictamen Técnico PAOT-2015-475-DEDPOT-244, en el que se obtuvo un resultado de 54.94 dB (A).-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5361-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----





Es de precisar que de acuerdo al plano de colonias de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es calle Bajío número 320, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, y no así calle Bajío número 316, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, como lo refiere el escrito de denuncia. -----

Materia Ambiental (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

El artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que las edificaciones y obras que produzcan contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán al presente Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

Al respeto, derivado de los reconocimientos de los hechos denunciados, se observó un inmueble de cinco niveles de altura, en donde se percibió ruido generado por las actividades de obra que se llevaban a cabo en el inmueble objeto de denuncia. Asimismo se realizó el estudio de emisiones sonoras generadas por la obra referida desde la ubicación indicada por el denunciante.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario y/o poseedor del inmueble objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de denuncia, manifestó mediante escrito las medidas de mitigación de ruido implementadas en el inmueble objeto de denuncia, consistentes en mantener un estricto horario de trabajo de obra de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 13:00 horas; evitando la generación de ruido proveniente de la obra fuera de este horario; colocación de tapial delimitando el predio, a fin de contribuir a limitar la dispersión del sonido generado y alejamiento de los equipos ruidosos de la zona de las colindancias.--

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido, en los que se obtuvo como resultado 54.94 dB (A), no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el horario de 06:00 a 20:00 horas que es de 65 dB (A), establecidos en la referida Norma.-----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2274-SOT-890

De lo anterior, se desprende que las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción en el inmueble objeto de denuncia, se encuentran dentro de los límites permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, una vez que se promovió el cumplimiento voluntario de la ley y los constructores implementaron medidas para aminorar los niveles sonoros.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados se identificó un inmueble de cinco niveles de altura ubicado en calle Bajío número 320, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en donde se percibió ruido generado por las actividades de obra que se llevaban a cabo.-----
2. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial exhortó a los constructores del inmueble objeto de denuncia, a que cumplieran con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que implementaron en el inmueble objeto de denuncia, medidas consistentes en mantener un horario de trabajo de obra de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 13:00 horas; evitando la generación de ruido proveniente de la obra fuera de este horario; colocación de tapial delimitando el predio a fin de contribuir a limitar la dispersión del sonido generado y alejamiento de los equipos ruidosos de la zona de las colindancias.-----
3. Esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia ambiental (ruido), obteniendo un resultado 54.94 dB (A), el cual no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el horario de 06:00 a 20:00 horas que es de 65 dB (A), establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que se implementaron medidas para aminorara los niveles sonoros.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2274-SOT-890

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

 **C/c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

